

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: <i>Ramón Antonio Ramírez</i>
FIRMA: <i>[Firma]</i>
FECHA: 14 JUL 2016
SELLO:

R.R. DONNELLEY
de El Salvador S.A de C.V.

CONTRATO NUMERO G-097/2016
LICITACIÓN PÚBLICA G-028/2016-P/2017

NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO**, mayor de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del [REDACTED] Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0828.JUN.**, asentado en el acta número **3681** de fecha **6 DE JUNIO DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **VEINTIOCHO (28)** códigos de la Licitación Pública número **G-028/2016-P/2017 "SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y PAPEL CONTINUO PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **G-097/2016**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO:** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los productos de papel, cartón y papel continuo, utilizados para el buen desempeño de actividades administrativas de oficina en las dependencias solicitantes, para abastecer los almacenes del Instituto y que éstos sean despachados a las dependencias hospitalarias y administrativas del ISSS, para el año 2016, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada mediante el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0203.FEB.**,

13 FEB 2016 10:41

contenido en el Acta número 3663 de fecha 15 DE FEBRERO DE 2016, ratificado en la misma fecha y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCION SEGUN CARTEL	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	90111001	PAPEL CONTINUO 14 7/8" x 11" 1 PARTE BASE 20.	PAPEL CONTINUO 14 7/8" X 11" DE 1 PARTE BOND BASE 20.	823,840	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	C/U	823,840	\$ 0.013400	\$11,039.46
2	90111005	PAPEL CONTINUO 14 7/8" x 11", DOS PARTES, BASE 20	PAPEL CONTINUO DE DOS PARTES 14 7/8 X 11" PAPEL DOS PARTES, BASE 20	126,432	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	C/U	126,432	\$ 0.041600	\$5,259.57
3	90111006	PAPEL CONTINUO 9 1/2" X 11" DE 4 PARTES, BASE 20	PAPEL CONTINUO 9 1/2" X 11" DE 4 PARTES PAPEL BOND BASE 20	71,800	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	JUG	71,800	\$ 0.059200	\$ 4,250.56
4	90111009	PAPEL CONTINUO 14 7/8" x 11", CUATRO PARTES, BASE 20.	PAPEL CONTINUO DE CUATRO PARTES 14 7/8" X 11" PAPEL BOND BASE 20	150,000	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	C/U	150,000	\$ 0.087500	\$13,125.00
5	90111028	PAPEL CONTINUO EN UNA PARTE 9 1/2" x 11" DE TRES DESPRENDIBLES, BASE 20.	PAPEL CONTINUO DE 1 PARTE MEDIDA 9 1/2 X 11 PAPEL BOND BASE 20 DE TRES DESPRENDIBLES	564,292	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	C/U	564,292	\$ 0.008600	\$ 4,852.91
6	90111030	FORMULARIO "CONTROL DE RECEPCIONES" EN UNA PARTE 9 1/2" X 11 PAPEL BOND BLANCO BASE 20 (PAPEL CONTINUO).	FORMULARIO "CONTROL DE RECEPCIONES" DE UNA PARTE 9 1/2 X 11 PAPEL BOND BLANCO BASE 20 PAPEL CONTINUO IMPRESION EN TINTA NEGRA AL FRENTE Y RESPALDO	449,675	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	C/U	449,675	\$ 0.009100	\$ 4,092.04
7	90111036	HOJA DE EMERGENCIA Y ATENCION DOMICILIAR (PAPEL CONTINUO)	FORMULARIO "HOJA DE EMERGENCIA Y ATENCION DOMICILIAR" PAPEL CONTINUO PAPEL BOND BASE 20, IMPRESION EN TINTA NEGRA FRENTE Y RESPALDO	435,865	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	UN	435,865	\$ 0.009100	\$ 3,966.37
8	130201323	CONTROL DE OTORGAMIENTO DE CITAS, BASE 20, PAPEL CONTINUO DE UNA PARTE, TAMAÑO CARTA, CON IMPRESION AL REVERSO Y ANVERSO, DOS CARAS CADA HOJA DE 3 FORMULARIOS	FORMULARIO "CONTROL DE OTORGAMIENTO DE CITA, PAPEL CONTINUO PAPEL BOND BASE 20, TAMAÑO CARTA, IMPRESION EN TINTA NEGRA FRENTE Y RESPALDO.	3,701,448	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	C/U	3,701,448	\$ 0.008900	\$32,942.89
9	90111024	PAPEL CONTINUO 9 1/2" x 11", DOS PARTES, BASE 20.	PAPEL CONTINUO DE DOS PARTES 9 1/2 X 11" PAPEL BOND BASE 20	872,636	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	JUG	872,636	\$ 0.027900	\$24,346.54
10	90111025	PAPEL CONTINUO 9 1/2" X 11", TRES PARTES, BASE 20.	PAPEL CONTINUO DE TRES PARTES 9 1/2 X 11" PAPEL BOND BASE 20	46,648	BASICA	RR DONNELLEY	EL SALVADOR	JUG	46,648	\$ 0.047000	\$2,192.46
MONTO TOTAL HASTA POR:										\$106,067.80	
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios											

PARA EL CÓDIGO 90111036, LA CONTRATISTA DEBERÁ AGREGAR EN EL ÁREA A LLENAR: RIESGO: CUADRO SIMILAR A LOS IMPRESOS, EN EL ÁREA CONTIGUO A MATERNIDAD, en cumplimiento al literal A del Acuerdo de Adjudicación. **SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON**

OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde el 22 de junio de 2016 hasta el 22 de septiembre de 2017. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se hayan cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de Licitación en referencia. **CUARTA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del Contrato serán los Jefes de cada Almacén quienes será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, para que informe al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como la Base de Licitación correspondiente previamente relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido. 2) En la ejecución del contrato el ISSS podrá aceptar variación en el tamaño o presentación de los códigos contratados, si así conviene a los intereses institucionales. 3) La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará

del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP. 4) No se aceptaran productos con viñetas alteradas o fotocopiadas. 5) El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados. 6) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de la presente gestión o de cualquier otro contrato. 7) La Contratista deberá cumplir con el programa de entregas descrito en el anexo No. 2 de la Base de Licitación en referencia, elaborará un informe posterior a cada entrega, detallando las cantidades de cada uno de los productos suministrados, con el propósito de reflejar los saldos disponibles. 8) Mantener existencias locales de los productos contratados a fin de cubrir necesidades emergentes que tenga la institución. 9) Mantener las especificaciones técnicas, durante la vigencia del contrato, según muestras presentadas en la oferta. **I) LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** 1) Las entregas en cada dependencia se realizaran a través de factura o nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío (cuando aplique), las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes. Debiendo ser entregada a más tardar 5 días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente. Todo lo anterior es aplicable cuando el Administrador del Contrato solicite anticipos de los bienes, antes de la entrega mensual programada. 2) Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil. 3) Las entregas se harán de forma parcial de conformidad a lo programado en el Anexo No 2 de la Base de Licitación en referencia y contados a partir del siguiente día de la firma del contrato; y las entregas subsecuentes deberán realizarse de conformidad a la calendarización establecida en dicho Anexo. 4) Los productos solicitados deberán ser entregados directamente en las instalaciones de la Sección Almacenamiento de la Zona Oriental, (Almacén Región Oriental) ubicado en Final 9ª Av. Norte y 8ª Calle Poniente, Barrio La Merced, Usulután; Sección Almacenamiento de la Zona Occidental, (Almacén Región Occidental), ubicado en Final 10ª Avenida Sur, Colonia El Palmar, Santa Ana, y Sección Almacenamiento de Artículos Generales

(Almacén Central), ubicado en Calle Antigua Cooperativa Algodonera, Boulevard del Ejército Nacional, Km 7 ½, Soyapango, San Salvador. Según Distribución de Entregas de Producto. No obstante el ISSS podrá designar otro lugar para la recepción de los productos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al contrato lo cual lo hará del conocimiento de la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación. 5) Para efectos de entregas de productos que no son fraccionados, deberá considerarse la unidad completa. Aplicando el siguiente criterio: Ejemplo: 13 unidades igual al 100%. 3.25 es el 25% por lo que deberán entregar 4 unidades. Estas fracciones deben ser empacadas adecuadamente para evitar contaminación o daño al producto. 6) Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado (la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros), según requerimiento del Almacén Central. 7) El plazo de las entregas será contado a partir del día de la recepción de la copia del contrato legalizado por parte de la contratista; salvo caso fortuito o fuerza mayor. 8) La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 9) La contratista al momento de entregar el producto, deberá de traer las herramientas necesarias como por ejemplo: montacargas manual, cinta adhesiva, fleje, calculadora entre otros (lo que ella vaya a requerir para la entrega), todo esto para que el producto sea manipulado de forma adecuada, garantizando la calidad del mismo, según requerimiento de las dependencias solicitantes. 10) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, con al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del contrato. 11) El personal que se presente a realizar las entregas deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo. **II) CONDICIONES DE ENTREGA.** Al efectuar las entregas en cada almacén especificado en la Base de Licitación en referencia, los productos deberán cumplir con especificaciones para los empaques, detallados en el subnumeral 5.9 de la Base de Licitación en referencia. **III) RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS A SATISFACCIÓN:** 1) La recepción será realizada por los Jefes de Almacén de cada dependencia, o la persona que éstos designen. 2) Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos, oferta o demás documentos contractuales, la

contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación: a) Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de envío o de remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega. b) El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. c) Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos. **IV) ANTICIPOS.** El ISSS podrá solicitar anticipo de los productos contratados después de firmado el contrato de mutuo acuerdo con la Contratista. **SEXTA: VARIACIONES.** **I) VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud de los Administradores del Contrato durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por la Subdirección Administrativa, y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **II) VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los

productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS. En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, la que será evaluada para su aprobación, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. **SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS. I) SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas. **II) REALIZACIÓN DE INSPECCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS A LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.** El Jefe de la Sección de Almacenamiento de Artículos Generales y los Jefes de Almacenes Regionales de la Zona Oriental y Occidental u otro que el ISSS designe, serán los encargados de practicar o gestionar todas las inspecciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las características técnicas de los productos desde su ingreso hasta la fecha de expiración de su vida útil. Si durante la inspección y/o análisis se encontrare que el producto no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el Instituto, la contratista está obligada a retirar el producto, en el tiempo establecido en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto, en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo la modalidad de compra por Libre gestión, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. **III) PRODUCTOS CONTRATADOS QUE DURANTE SU USO PRESENTEN DEFECTOS DE CALIDAD.** 1) Si durante la vigencia del contrato un producto presenta defectos en la calidad, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo; caso contrario el Departamento de Contratos y Proveedores ejecutará las medidas legales correspondientes. Si durante la inspección y/o análisis del producto entregado en reposición, se encontrare que no cumple con las características técnicas ofrecidas y contratadas por el

Instituto, la contratista está obligada a retirar de los diferentes centros de acopio, el producto defectuoso, simultáneamente efectuará la reposición del mismo en el tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso de que la contratista no devuelva el producto, en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de un segundo rechazo, la contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y/u otras Leyes relacionadas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo la modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes. 2) En caso que la Contratista no reponga cualquiera de los productos rechazados en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato, pagará el costo de almacenaje por metro cúbico establecido por el ISSS según el valor actual de mercado, conforme a metraje determinado a través del Departamento de Almacenes.

OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. **I) FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a treinta (30) días a partir de la emisión del quedan. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original consignado Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por. y e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO. La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente por 15 meses a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por 15 meses a partir de la suscripción del contrato **No. G-097/2016**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. **A) PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles. **B) ESPECIES.** Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: i) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. ii) Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario, según sea la materia de su competencia; y opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato. Asimismo, la Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato debidamente justificadas y documentadas, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados. Dicha solicitud se podrá presentar a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato,

cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción en el plazo contratado, deberán solicitarse por parte de la Contratista dentro del plazo de 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia de la Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO.** Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0828.JUN.**, asentado en el acta número **3681** de fecha **6 DE JUNIO DE 2016**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **VEINTIOCHO (28)** códigos de la Licitación Pública número **G-028/2016-P/2017** denominada **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y PAPEL CONTINUO PARA DENPENDENCIAS DEL ISSS”**, c) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2016-0203.FEB.**, contenido en el Acta número **3663** de fecha **15 DE FEBRERO DE 2016**, ratificado en esa misma fecha; d) el acta de apertura de ofertas, e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; e i) otros documentos que emanen del

presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DÉCIMA CUARTA: FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El ISSS podrá dar por finalizado el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, y sin que se le exima a la contratista de las sanciones que correspondan, por cualquiera de las siguientes causales: a) Por la entrega de bienes diferentes a los contratados; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **II) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o

imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de la garantía y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados. **III) PUBLICIDAD.** La contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con el visto bueno de la Subdirección Administrativa le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si La Contratista no cumpliera

con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Todas

aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA**

NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **VIGÉSIMA:** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los siguientes correos electrónicos [REDACTED]
[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el

presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil dieciséis.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS


SR. DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día veintidós de junio de dos mil dieciséis. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de , Médico Cirujano, del domicilio de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "**EL INSTITUTO**" o "**EI ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte el señor **DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO**, de , Empleado, del domicilio de , Departamento de  a quien no conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número   actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de   con Número de Identificación Tributaria   a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTE CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL DIECISEIS-CERO**

OCHOCIENTOS VEINTIOCHO.JUN., asentado en el acta número **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO** de fecha **SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS** ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron veintiocho códigos de la Licitación Pública número **G-CERO VEINTIOCHO/DOS MIL DIECISEIS-P/DOS MIL DIECISIETE** denominada **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y PAPEL CONTINUO PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por un plazo de quince meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir, desde el día veintidós de junio de dos mil dieciséis hasta el día veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SEIS MIL SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de




dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual constá la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería del señor **DOUGLAS RICARDO TORRES TOLEDO**, por haber tenido a la vista certificación notarial de la Escritura Matriz de Poder Especial otorgado por el señor **JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN**, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los Acuerdos tomados por la Junta General Ordinaria de Accionistas de **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en esta ciudad, a las diez horas del día veintiséis de junio de dos mil trece, ante los oficios notariales de Blanca Verónica Urbina, inscrito en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, al número DIECINUEVE, del Libro UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, mediante cuyo instrumento se confieren facultades suficientes al compareciente para otorgar en nombre de la citada sociedad, toda clase de contratos y convenios, contraer obligaciones en su nombre dentro del giro ordinario de los negocios sociales, así mismo para que en nombre de la citada sociedad participe en licitaciones de cualquier tipo hasta la contratación de la misma; en dicho instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la citada sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor José Francisco Molina Guzmán,

por haber tenido a la vista, entre otros documentos, los siguientes: a) certificación notarial de la Escritura Pública de Modificación del pacto social e incorporación en un solo texto de las totalidad de las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día cuatro de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de José Carlos Maximiliano Mojica Burgos, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del Libro DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que la denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio de la sociedad de **R.R. DONNELLEY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra el objeto del documento que antecede, que la administración de dicha sociedad está confiada a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelectos, que la representación legal, judicial, extrajudicial y la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva; y b) Certificación de punto tercero del acta número veinticuatro de sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintiuno de junio de dos mil trece, de la que consta que se nombró al señor José Francisco Molina Guzmán como Ejecutor Especial para formalizar los Acuerdos tomados por dicha Junta, facultándolo entre otras cosas para el otorgamiento del citado poder; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



12

C

C